Su lectura ha causado el anay or entusiasmo en todas las clases, siemlo esta honrosa sig-

nificacion de nuestra Reina el mayor incentivo para este ejércite, que ambiciona nuevas

ocasiones en que dar dias de gloria à la na-

secure stendo obieto de la Real mu-

«El parte telegráfico de V. E. del 16 las once de la noche, por el que S. M., aprobar las propuestas de efectos consiguients ita dignas

inició el pensamiento, à là Comision que lo ha realizado, à las Autori poraciones ó particulares

res, asi como a la Junia de Agricultura, que

Y 2. Que se prevenga al Gobernador de la provincia imponga al referido Medina la

y que no consta en el espediente baya sido

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos anos. Madrid 20

icienthre de 1859, Corvera, -Sr. Director general de L'AMBOTIGN AIDMATRAVAA

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con-cerniente al servicio nacional, que dimane de, las mismas; pero los de interés particular pagaran en Sal 191

carriles ofrece muy pocas garantias de seguirient

nificencia ADVERTENCIA OF DARLici-

sertarse en los Bolerines Oriciales se hayan de ine il dar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados peso o riódicos. - (Real orden de 6 de Abril de 1839) rido

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ruales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el se-tuestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas el el Bourris, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ejército de Africa, desde el campamento de

-idion in mas vive satisfaccion be recibi-do el d**.JAIJITO. 3T/RAS** pándeme que S. M. la Reina ba dado à luz felizmente una

Infanta. Lo be comunicado al ejército en la PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MIcuros sentimien correspondente de amor a

sus Reves es bien notorio, ha sido recibida serva Ayer se publicó en Gaceta estraordina V. E. felicitat a S. retrap eligible is at el

-911 "«El Exemo. Sr. Mayordomo Mayor de si S. M., Duque de Bailén, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministres el siguiente parte dado á las diez de la mañana de hoy por el Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M.:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Senora ha pasado bien la noche, y continua sin novedad. S. A. R. la Serma. Sra. Infanta recien nacida sigue tambien sin noneral Hos por babeys

Palacio 27 de diciembre de 1859. etro à los reductos, siendo, de todas partes

vigorosamente rechazado. Al avanzar nues-El Exemo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Daque de Bailén, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros, el siguiente parte dado á las diez de esta noche por el primer Médico de Cámara, Marqués de San Gregorio: 1008 91

Eled "Exemo. Sr.; S. M. la Reina nuestra Senora y S. A. R. la Serma. Sral Infanta dona Maria de la Concepcion Francisca de Asis han pasado el dia sin novedad alguna.

Palacio 27 de diciembre de 1859 sobre los muchos muertos y heridos vistos, hay que aumentar las que deben haber su-

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS.

Vista la instancia documentada de los fundadores de la Sociedad anónima proyectada con el titulo de Compania del Ferro-carril de Zaragoza à Pamplona, en solicitud de que se apruebe la escritura social y los estudios por que ha de regirse, autorizando su constitucion;

Vista la Real orden de 5 del corriente, por la cual se mando que se verificaran ya-rias reformas y adiciones en el proyecto de los referidos estatutos, y que se consignaran en una escritura pública adicional á la de

lo relativo at ramo de guerra se observen fundacion, fijando en 25 por 100 el primer a provincial y Juez de primera instancia de das a este Ministerio por covisad obnehivib

en cumplimiento de la precedente disposimandante del presidio o Gefe de los panoidos

Vista la certificacion visada por el Gqbernador de la provincia de Madrid, en la que les fundadores, en justificacion de hallarse cumplida la prevención relativa al desembolso del 25 por 100, manifiestan haher invertido hasta el dia en las obras de la espresada via la suma de 32.659.114 rs.:

Vistos los datos que existen en el Ministerio de Fomento, de los que en efecto aparece que hasta 30 de octubre último se habian invertido en las obras espresadas 28:619.231 rs., cantidad superior at importe del 25 por 100 del capital representado por acciones.

Considerando que, tanto en la instruccion de este espediente, como en la redacción de los estatutos de la referida Sociedad anónima, se han observado las prescripciones legales y las disposiciones especiales dictadas para regularizar la fundacion de di-

cha Compania; Oido el parecer del Consejo de Estado, y de conformidad con el de Ministros, Vengo en autorizar la constitucion de la Companio del Ferre-carril de Zaragoza à Pamplona, y en aprobar sus estatutos, segua resultan consignados en la escritura pública de 11 de octubre último y en la adicional de 7 del corriente, senalándola el término de 30 dias, contados desde esta fecha, para que de principio à sus operaciones solvodal al à noivrou

Dado en Palacio à catorce de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento, Rafael de Bustes y Castilla de la

ceptuando los presidios de Ceula, Peñon, Vista la ley de Presupuestos del corriente

ano, en donde se consignan las cantidades necesarias para el personal y material de un Tribunal de Comercio en Valladolid:

Visto el espediente instruido en consecuencia para el establecimiento del referido Tribunat:

Visto el art. 1178 del Codigo de Co-mercio, por el cual se establece que la administracion de justicia en primera instancia sobre las causas y negocios mercantiles esté à cargo de Tribunales especiales en lodos los pueblos en que por la estension de su trálico, giro e industria fabril se crevere conveniente erigirlos:

Vistos los informes del Gobernador, Junta de Comercio, Ayuntamiento, Diputacion

rdad cuando van aquellas colocadas, sobre para la ejecucion del presente reemplazo, la Valladolid:

Vista la que han otorgado los represen-ordine Considerando que del contesto de los intantes de los fundadores de esta Empresa, formes espresados aparces justificada la necesidad de acordar el establecimiento de dicho Tribunal, en razon del aumento de transaciones de comercio é industria fabril, ambos en progresivo desarrollo, Vengo en deat art. 87 de la de reem; straingie of ratero

Articule 1.º b Se establecera en la ciudad de Valladolid un Tribusal de Comercio de milimetros, o un metro 596 esala abunges

Art. 2. La planta de empleados de este Tribunal se compondrá de un letrado consultor, un Escribano de actuaciones, un portero y un alguacil mozo de oficio, cuyos sueldos y los demas gastos de sostenimiento se satisfarán con cargo al presupuesto gene ntes. Dios guarde à V. sobales libralier

Art. 3.28 El Gobernador de la provincia de Valladelid, con estricta sujecton a lo dispuesto en la Real órden de 5 de noviembre de 1854, elevará tas ternas para el nombramiento de los Jueces que con arreglo a citade Código deban componer dicho Tribunal, y dispondrá lo conveniente para que tenga entero cumplimiento et presente deencia de uniformar el servicio tele-otoro,

Dado en Palacio á catorce de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Esla rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

año pasado de 1858, y que rigen en España desde 1." de abiil altimo, y descando Su Magestad hacer estensivação la correspon-dencia del interior od remo, las ventajas

ni alimo senore S. M. la Reina (que Dios guarde) en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Gefe y Consejo provincial de las Islas Baleares acerca del ante-proyecto de la carretera que, desde el puerto de Mahon se dirige à San Luis, y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha

Tel De Real orden to digo a V. 1. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1859. Corvera. Senor Director general de Obras públicas de la servicio interior:

Que no obstanto to establecido en los ar-

Ilmo. senor: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) à lo solicitado en 2 del actual por don Lucio Dominguez, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para que en el termino de 12 meses practique los estudios necesarios para surtir las fuentes públicas de la ciudad de Córdoba, con las aguas que existen en el sitio llamado Cerro de la

Palomera, dentro del término de la misma capital; entendiéndose que por esta autori-zacion no se confiere derecho alguno à la concesion definitiva, ni à indemnizacion de ningun género por los trabajos que practi-

De Real orden to digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras publicas.

Puertos, se ha dignado resolver: Primero. Que las diligencias Ilmo, senor: Visto el espediente instruido en el Gobierno de la provincia de Guadalajara, à instancia de don Fructuoso Medina, del que resulta, que solicitada por reste,

con arregio à lo dispuesto por la Real orden de 14 de marzo de 1846, la autorizacion competente para aprovechar en ele movimiento de un molino harinero las agus de arroyo llamado Riato de Astinilla, empezó desde luego y llevó á cabo la obra provectada sin haber obtenido dicha autorizacion, à pesar de las amonestaciones que le dirigió el Gobernador por conducto del Alcalde de

los trenes, y vice versa en los de lle:ollijoZ Visto lo informado por el Ingeniero Gefe de la previncia y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que osin lembargo de estar conformes en que el artefacto construido no causa perjuicio alguno, opinan que no deben concederse la autorizacion, sino mandar per el contrario que se demuelan las obras ejecutadas por Medina. en justo castigo de su notoria desobediencia, y como medida ejemplar para les que tratasen de imitarle en lo sucesivob la senera 101

Considerando que el interesado ha infringido á sabiendas las disposiciones vigentes, haciéndose digno por ello de un correctivo que le haga sentir la falta cometida y evile su reproduccion en casos análogos!

Considerando, no obstante que existen fuerles razones de equidad para no ellevar ese castigo al estremo de arruinar á una fael milia, à lo que tal vez daria lugar la demolicion de unas obras las cuales por otra parte está demostrado que mobcausam perjuicio alguno, S. M. la Reina (Qot DanGl) hal ra, y lo mucho que crabram neid à obinet

10 1 20 Que se autorice a don Fructuoso Medina para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche la aguas del arroyo titulado Riato de Astinilla como motor del molino que ha construido en el término de Sotillo y sitio denominado La Hoz, con sujecion al proyecto presentado le en el concepto de que el Gobierno se reserva la facultad de disponer de dichas aguas siema pre que estime conveniente establecer un sistenir e teral de aprovechamiento de las del espresado arroyo, sin que en este caso pueda reclamar el concesionario ningun género de iudemnizacion.

Y 2.º Que se prevenga al Gobernador de la provincia imponga al referido Medina la multa de 500 rs. vn., que le exigira en el padel correspondiente y sin admitir escusas de ninguna clase, dando cuenta a este Ministerio de haberse asi verificado, sin perjuicio de que el mismo Gobernador acuerde lo que crea procedente respecto a otra multa do igual cantidad que impuso al Alcalde arriba citado, y que no consta en el espediente haya sido condonada.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

disposiciones de las Autoridades, escepto las

El trasporte de las diligencias y mensajerías ordinarias en los trenes de los ferrocarriles ofrece muy pocas garantías de seguridad cuando van aquellas colocadas sobre sus juegos de ruedas, lo cual contribuye también por la escesiva elevación á entorpecer la marcha de los convoyes.

firstruido espediente sobre el particular, y visto el art. 49 del reglamento de 8 de julio de 1859, segun el cual solo con autorizacion prévia del Ministro de Fomento, y bajo las condiciones que tenga por conveniente, podrán formar parte de los convoyes las diligencias y mensajerias; S. M. la Reina (Q. D.G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado resolver:

Primero. Que las diligencias y mensajerias seam conducidas en los trenes sin sus
juegos de ruedas, sujetándolas ademas solidamente sobre los trucks de los caminos de
hierrou abalicios sup alluser sup lob an
nel Segundo: Que la precedente disposicion

principio à regir à los cuatromeses, contados desde esta fecha, en cuyo plazo las empresas concesionarias de ferro-carriles se proveeran de los aparatos necesarios para suspender y separar las cajas de los espresados carruajes de los ejes y rucdas sobre que descansan y colocarlas en la forma indicada sobre los trucks en los puntos de salida de los trenes, y vice versa en los de llegada. Tercero Y por útimo, que en los ferro-

carriles de Madrid à Almansa y Alicante, y Castillejo à Toledo, se observen las disposiciones especiales que respecto del trasporte de diligencies prescribe la ley de 19 de junio de 1859 e rebesnos nadas en sup namo

De Real orden le dige a V. I. para su conncimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos anos Madrid 25 de diciembre de 1859. Corvera Sr. Director general de Obras públicas.

Considerando que el interesado ha infringido à sabiendas las disposiciones vigentes, baciendose diquetas por de un correctivo que le baga sentir la taita, conetita y

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado co satisfaccion del acierto con que se ha reali zado en esa capital la Esposicion de productes dela agricultura y ganaderia de esa provincial á la que ha concurrido gran número de labradores, ganaderes é industriales, demostrando de un modo altamente lisonjero, los elementos de riqueza que ese pais encierra, y lo mucho que debe esperarse de la emillaciono de llos espositores, alentados con las pruebas de estimación que han regibido. No ha sido menos grata para S. M. la idea de solemnizar susodias con el acto de distribuir los premios, mi la renuncia hecha por los farmaceuticos de Zamora, y por el espositor del opuebla de Mombuey don Agustin Mato, de las cantidades que des han correspondido en favor de los gastos de la guerra; y en su pre que estime conveniente establecer un sis-

virtud se ha se rvdio dispener que se dentas gracias en su Real nombre á dichos espositores, así como à la Junta de Agricultura que inició el pensamiento, á la Comision directiva que lo ha realizado, á las Autoridades, corporaciones ó particulares que hayan contribuido, y muy particularmente á don Tomás Maria Garracho, Inspector de Estadística y Secretario de dicha Comision directiva, à cuya aptitud y celo se debe principalmente el lisoujero resultado que V. S. encarece.

De Real órden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1859.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno: Negociado 3. Quintas.

Habiendose omitido algunas palabras en la disposicion 8.º de la Real orden de 7 del actual, en que se dictaron las instrucciones para la ejecucion del presente reemplazo, la referida disposicion se entendera redactada en esta forma:

«8. Los mozos sorteados en diciembre actual serán escluidos del servicio por falta de talla, si no llegan á la de un metro y 56 centímetros, fijada en la ley de 2 de noviembre último; pero los que fueren llamados delos dos alistamientos anteriores con arreglo at art. 87 de la de reemplazos, por no haber mozos de la primera edad, serán medidos con sujecion á las tallas de un metro 569 milimetros, ó un metro 596 milimetros, segun la que rigiera cuando se llamó á las armas el contingente del año en que entraron en sorteo para el ejército activo.»

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1859.—Posada Herrera o Señor Gobernador de la provincia de esa provincia de esa esa seguiria a arrevela a conseguir en la conseguir en la conseguir en c

bramiento 20 menero de la constanta arregio a

ndirT odoib renoquoo nadah egilio ebalio Excmo, Senorala Reinal (Q:1D: G.), en vista de lo espueeto por V. E. sobre la conveniencia de uniformar el servicio telegrafico en el interior del reino à las reglas establecidas para el internacional en los convenios celebrados en Berna y Bruselas, por la mayor parte de las potencias europeas en el año pasado de 1858, y que rigen en España desde 1.º de abril último, y deseando Su Magestad hacer estensivas á la correspondencia del interior del reino, las ventajas concedidas en los citados convenios á la internacional, convencida, como lo está, de que la facilidad de las comunicaciones y el menor gravamen de los espedidores, es lo que ha hecho hasta el dia y hará en lo sucesivo acrecer los productos de este ramo, se ha dignado disponer : toth le non naphr

Que desde el dia 1.º de enero del año próximo de 1860, el servicio telegráfico en el interior del reino se rija en conformidad á las bases establecidas para el servicio internacional en los convenios de Berna y de Bruselas, tanto en el cuento de las palabras de los despachos y aplicacion de las tarifas, como en todos los demas puntos aplicables al servicio interior:

Que no obstante lo establecido en los artículos 29 del tratado de Berna y 24 del de Bruselas, el importe de los despachos del servicio interior que los espedidores retiren antes de su trasmisión, se devuelva integro y sin ninguna deducción, como se verifica con los reintegros de contestaciones pagadas y no recibidas, y con los despachos inutilizados.

das las instrucciones que sean convenientes para el mas esacto cumplimiento de esta Real disposicion.

De Real órden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos anos. Madrid 19 de diciembre de 1859.—Posada Herrera.—Señor Director general de Telégrafos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número 15 .- Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Ingeniero general lo

«La Reina (q. D. g.), con el fin de determinar y sujetar a un sistema fija cuanto concierne al disfrute y distribucion de pluses à los confinados que se ocupan y puedan ocuparse en adelante en obras de fortificacion, se ha servido resolver que porlo relativo al ramo de guerra se observen las signientes reglas aprobadas y comunicadas à este Ministerio por el de da Gobernacion; a sol observolo mad sup al alai.

endens Que de los fondos declas obras de fertificación se abonen 12 rsi diarips al Gomandante del presidio ó Gefe de los panados que se empleen en ellas, 9 al Mayor o primer ayudante, 6 al segundo, donde lo hubiere, 2 á los capataces y uno y medio á los cabos de vara, sin que el número de estos pueda esceder al que designan das ordenanzas de ramo, á menos que lo exija la seguridad de los confinados por la clase de las obras; en cuyo caso ha de tener lugar el aumento, de acuerdo el Gefe del presidio con el que lo sea de las obras. Estas gratificaciones las ejecutarán por si los pagadores de fortificacion, como tambien las que hagan à les presidiarios en el concepto de pluses en mano, teniendo lugar su pago con conocimiento de los Comandantes de los mismos.

2. Que se entreguen mensualmente de

2. Que se entreguen mensualmente de los espresados fondos al Mayor, como habilitado del presidio, o á quien haga sus veces, un real diario por cada penado de los que trabajen en las obras, y ademas 4 y medio maravedis por plaza para la sopa matutina, medianta las relaciones nominales que deben formar los Gefes del presidio, á quienes incumbe la aplicación de las cantidades que reciban.

7. Que los Directores 6 Gefes militares de las obras queden facultados á fin de estimutar a los presidiarios, para distribuirtes en mano (ademas del real diario que debe percibir el habilitado), las gratificaciones de 25, 50, 75 y 100 cents. de real en proporcion á la laboriosidad y comportamiento que tengan en los trabajos de 100.

A. Que estas prescripciones empiecen à regir desde 1.º de enero próximo, y se entiendan para todas las obras militares de la Península en que se empleen penados, esceptuando los presidios de Ceuta, Peñon, Velez, Alhucemas, Melilla y Ghafarinas, y los que en adelante puedan establecerse en Africa, en los cuales deberán observarse las reglas que rigen en la actualidad.

reglas que rigen en la actualidad.

Y 5.* Que durante este ano continuen
los abonos de pluses en la forma y por las
cantidades en que están verificándose; haciéndose la correspondiente distribucion con
arreglo à la forma en que hoy se practica
dicho secvicio.»

dicho secvicio.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondiectes. Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 12 de diciembre de 1859. — El Mayor interino, Enrique del Pozo. — Señor...

ta de Comercio, Ayuntamiento, Diputacion que existen en el sitio Hamado Cerro de la

El Capitan Generally en Gefe del ejército de Africa, con fecha 19 del acual, dice á este Ministerio lo siguiente:

«El parte telegráfico de V. E. del 16 á las once de la noche, por el que S. M., al aprobar las propuestas de recompensas, se ha dignado disponer se manifieste á este ejército de mi mando lo altamente satisfecha que se encuentra de su comportamiento, bizarria, perseverancia y animoso aliento en medio de las penalidades de esta guerra, se ha publicado en la orden general del ejército. Su lectura ha causado el mayor entusiasmo en todas las clases, siendo esta honrosa significacion de nuestra Reina el mayor incentivo para este ejército, que ambiciona nuevas ocasiones en que dar dias de gloria á la nacion y seguir siendo objeto de la Real munificencia.

Cabeme la mayor satisfacion en participarlo ási á V. E. para conocimiento de Su Magestad beautra Bolta de Bolta de Su un de la Catala de Catala

El Capitan general, General en Gefe del ejército de Africa, desde el campamento de las alturas del Serrallo, en despacho telegráfico de ayer, á las siete de la manana, dice à este Ministerio lo que sigue:

«Con la mas viva satisfaccion he recibido el despacho de V. E. participándome que
S. M. la Reina ha dado á luz felizmente una
Infanta. Lo he comunicado al ejército en la
orden general, y por todos sus individuos,
cu yos sentimientos monárquicos y amor á
sus Reyes es bien notorio, ha sido recibida
la noticia con el mayor entusiasmo. Sirvase
V. E. felicitar á S. M. en inip nombre y el
del ejército de mi mando. Descol tener frecuentes noticias de das importante salud de
[Sami »]en oniretal el melicias de comozal
el a oneb el requirade la contralidade de contralidade

El Capitan General y en Gefe del ejercito de Africa, desde las alturas del Serrallo, en despacho telegráfico del dia 25 del actual, à las dos de la tarde, participa á este Ministerio lo siguiente:

Ministerio lo siguiente:

«Al toque de diana ha sido atacado el campamento del General Ros por fuerzas muy considerables. El enemigo, al verificar un empenado ataque a la izquierda, figuró etro á los reductos, siendo de todas partes vigorosamente rechazado. Al avanzar nuestras fuerzas cortaron un numeroso grupo, y he visto al recorrer las posiciones mas de 40 cadaveres que el enemigo dejó en esta ocasion El General Ros se ha distinguido estraordinariamente, y ha sido perfectamente secundado por los Generales Turon y Quesada que han cargado con algunos batallones. La gloria de esta jornada pertenece al tercer cuerpo. No puedo aun fijar nuestra pérdida pero no la creo de consideración. Las del enemigo deben ser grandes, pues sobre los muchos muertos y heridos vistos, hay que aumentar las que deben haber sufrido por los acertados disparos que la artilleria les ha hecho, asi en el combate como en su precipitada fuga.

SEGUNDA SECCION.

REALES DECRETOS.

. CIRCAM 30 AIDNIVORY AJ 30 ONRSIBOS Vista la instancia documentada de tos

Vecton de Fomento June Societad anonima Secreta Promento June Secreta Promento June Societa Secreta Se

En el espediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Antonio Orfila Rotger, presidente de la Sociedad minera Buena Fè, con objeto de que esta Sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente.

«Madrid 24 de diciembre de 1859.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de seis de julio ultimo, Apruebo la escritura adicional de la Sociedad especial minera titulada Buena Fe, otorgada por la Junia Directiva de la misma, en 17 del corriente, ante el Escribano don Eulogio Marcilla Sanchez, y en la que se llenan las condiciones impuestas al aprobar su reconstitucion por acuerdo de 7 de diciembre, publicado en la Gaceta de 16 del mismo. - El Gobernador, Vega de Ar-1000 rs., 6@6jim

Lo que he disp iesto se publique en este diario oficial, en cumplimiento de lo que Opreviene el articulo 8.º de la ley de Socie dades mineras de seis de julio ultimo. medi

0002 Madrid 24 de diciembre de 1859. —El Marqués de la Vega de Armije est estes r

Idem de 1.º de julio de 1856; de à 2000

eales, 1d., 86-50 p. ob OUINTA SECCION.

Idem del Canal de Isabel II, de à 100 LIRÙTS ADVAIDAR 86 LACIDNIRS NOIDARTSINIMOA CA DE LA PROVINCIA DE MADRID. MED

Territorial . Repartimiento de cupos .. Circular.

Examinado por esta Administracion e repartimiento de cupos de contribución para 1860, publicado en el Boletin Oficial de la provincia, correspondiente al dia de ayer, se han encontrado algunas cantidades mal figuradas, efecto de errores de imprenta, que quedarán subsanadas teniendo en cuenta lo siguientes Ayuntamientes.

Alcalá de Henares, que el premio de cobranza debe ser en rs. cents. 5651,32.

Brea, que le corresponde repartir por igual servicio rs. cents. 1514,54.

Nuevo Bastan, que el líquido à repartir asciende à 24.177 rs. 90 cents.

Madrid 24 de diciembre de 1859. - Jesé Cabello y Goytia.

Ignorandose la residencia de los señores Viuda de Paret é hijo, y don Marcos Bernardini, se les invita por el presente para que dentro del corriente, mes se personen en el negociado de hipotecas de esta Administracion, sita en la plaza de la Constitución, números 7 y 9, cuarto principal de la derecha, fin deenterarles de un asunto que les inte-

Madrid 23 de diciembre de 1859.—José Cabello y Goytia.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria. - Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo, senor Ministro Gefe de la sec-cion primera, se cita, l'ama y emplaza al Ilustrísimo señor don José Diez Imbrecht, intendente que lue de la Isla de Puerte-Rico ó á sus herederos, para que en el termino de 20 dias, que empezarán á contarself dos este anuncio, sise presenten en esta Secretaria general, por si 6 por medio de apoderado, à recoger un pliego de cargos que le resultan en el juicio de cuentas de la Aduana de Ponce de 1844 y que le ha dirigido el Ilmo, senor Presidente del Tribunal de Cuentas de la referida isla de Puerto Rico, en la inteligencia de que transcurrido dicho termino sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. 19 Madrid 21 de diciembre de 1869 1921

M. Ossorno.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARRIA.

Imprenta del mieno, Puebla núm. 19, esqui u.d. la Corredera Baja de San Pablo. MADRID: -1889.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PRO-Entrada managamantantel dia de hor

Revista semestre de enero de 1860 à las cla-542 arrobas de harina de gas

La disposicion 4. seccion 3. de la Lev de presupuestos de 25 de julio de 1855, publicada en la Gaceta oficial de 27 del mismo mes y ano, dice asi; of ob sandil

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen los pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en el el derecho que disfrutan.»

En lebido cumplimiento de esta disposicion legal y de lo prevenido al efecto en real órden de 22 de agosto de dicho ano, publicada en la Gaceta del 24, se observarán las reglas l'ocino anejo, de 106 à 108 rs. aestreingial

La revista de enero próximo se verificará en esta Centaduría, situada en la Plaza Máyor, núm, 7, piso segundo, desde la hora de las nueve de la mañana hasta las fres de la tarde, de los dias y con la separacion que se espresarán: à 51 ouarles libra.

Los dias 2, 3 y 4, señores retirados de Guerra y Marina, a saber: el dia 2, senores gefes; el dia 3, señores oficiales; y el dia 4, señores sargentos, cabos y demas clases de

Los días 5 y 7, senores jubilados de lo-dos los Ministerios.

Los dias 9 y 10, senores cesantes de todos los Ministerios y emigrados de Ame-

Los dias 11, 12 y 13, senoras viudas y huérfanos de Monte pio civil y de jueces. Los dias 14, 16 y 17, senoras vindas y huérfanos del Monte pio Militar y de Marina, y los pensionistas de secuestros de los ex-Jabon, de 64 à 66 rs. arroba, y destantal

Les dias 18, 19 y 20, señoras pensionistas remuneratorias ó de gracia, y los huérfanos de la misma procedencia, religiosos secularizados y esclaustrados de ambos sexos, v los convenidos de Vergara ve ab accesar

Los individuos que no puedan asistir personalmente à la revista por hallarse establecidos en pueblos de esta provincia ó residiendo temporalmente en alguno de otra, deberán pasarla en el punto donde se hallen ante el contador de Hacienda pública ó el Alcalde constitucional en su defecto, y si se hallasen en el estranjero con la autorizacion competente, ante el respectivo cónsul de S. M.I, cuyos funcionarios se servirán remitir sin dilacion à esta contaduría una certificacion que lo acredite, con espresión de haber exhibido ó no los interesados los documentos originales que se mencionarán á con-

Los documentos que han de presentarse por punto general en la revista, son: el Real despacho de retiro, cédula, diploma, certificado ú órden de clasificacion ó concesion, segun su clase, y la papeleta que les autori-za para cobrar, que serán devueltos en el acto, despues de confrontar las fechas y el haber que se les asigna con el que perciben. Las viudas y huérfanos de los montes pios, pensionistas de gracia, ya remuneratorias y los religiosos secularizados, presentarán la fé de vida y estado con el V.º B.º del Alcalde constitucional, del inspector de vigilancia en esta capital ó del gefe militar del canton en que residan, y la declaración firmada con los apellidos paterno y materno, de no recibir otro haber. Los demas individuos, llamados á pasar la revista personalmente, presentarán en lugar de la fé de existencia una certificación de la autoridad municipal ó de sus delegados, y los militares del gefe del canton, que esprese hallarse empadrona-

blicado, á plazo, 44-25 á fin cor. vol.

dos en el punto ó demarcacion de su vecindad o residencia, con distincion de la calle. número de la casa y piso que habitan, estampando los interesados al pié y firmando con los apellidos de padre y madre, la declaración de no percibir otro haber de los fondes del Estado, de los provinciales ni mucia, saca a pública subasta el castrojom

Los religiosos secularizados y esclaustrados anadirán si poseen bienes propios, el punto en que radiquen y hasta qué valor, segun la ley de 27 de julio de 1837. ob se las Si algun individue per impesibilidad fisica absoluta no pudiese concurrir à la fevista, lo avisará á la contaduría, con las sefias de su habitación bien especificadas de su izon Mediante a que la falta de presentacion à la revista lleva consigo la suspension de pago oy la baja hasta obtenen la rehabilitacion de la junta de clases pasivas si procediese, se encarece la puntualidad que evite les perjuicies que son consiguientes aber sen

nois Madrid 24 del diciembre de 1859 Maque estarán de manifiesto en sbir Peb leura de la misma.

SESTA SECCION.

1859.—El Alcalde, Zacarias Bermejo.—Per acuerdo del a yudiamiento, Jorge Vicente.

Relacion num. 125.

Los interesados que à continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal , pueden acudir por si o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de d 856 à la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez à tres, en los dias no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, à virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda piiblica de la provincia de Madrid; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacionalanfactura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de las inneignificações de las liquidaciones.

Se halla depositada en este pueblo, cogida en el termino dibinballo, al parecer perdida, una potra de dos à tres años Mariano Piqueras, omoso on 74718 con una estrellarada Gilabert de la localita de la con una At 74719 as Gabina Noriegas, at ab sea ob Epifanio Estéban and Anio Con 74721 and Maria Josefa Guerra and ou pro 74722 Manuel Huertas Manuel Huerlas up à alreger 0.74723 and José Maria Puig Samper 74724 Joaquina Vicenta Hermeneser. 74725 Angel Martinez. 74726 Ruperto Salazar. 74727 Ana Llorente y Perez. Maria Luisa Ameller. 74728

Madrid 18 de diciembre de 1859 - Visto bueno, _ El Director general Presidente. Sancho, HEI Secretario, Angel Em de Hele cosecha, y para sus remales ha sen ciber su Ayuntamiento les dias einco y doce de

febrero del ano próximo de 1860, de diez à doce de CALALDIQUE, CAIQUAQUEQUETAL.

Lo que se avisa tiamando licitadores. Juzgado de primera instancia del distrito El Alcalde, Calistobard 1960.

En virtud de providencia dictada por el señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, en fecha 19 del corriente, refrendada del Escribano de púmero don Francisco Morcillo y Leon, se ha senalado el día 24 de enero próximo, a las once de su manana, en la Audiencia de su senoria

articulos de consumo, resulta lo siguiente:

que la tiene en el piso bajo de la territorial, Plazuela de Santa Cruz, para el remate de una hacienda donominada del Pardillo, sita en término de la ciudad de Almagro, provincia de Ciudad-Real, que se halla retasada con todas sus pertenencias en la cantidad de 441.200 reales 86 cents., y pertenece à los herederos de dona Micaela Gauna y Palafox, hallándose embargada en juicio ejecutivo que se siguió á instancia de los de don Vicente Garcia Diez sobre pago de maravedis-

Lo que se anuncia al público Hamando licitadores, à quienes se advierte que no sc admitira proposicion alguna sino por el todo de la hacienda, y no para finças sueltas de las que la componen: que el pago del precio del remate ha de hacerse en esta cocte y al contado en metálico al tiempo de otorgarse la correspondiente escritura; que se rebajará un censo que contra si tiene la hacienda, y que el rematante depositará 20.000 reales por vía de fianza ó seguridad hasta que tenga lugar la formalizacion de dicha escritura.

Madrid 22 de diciembre de 1859.-- El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Don Juan Fiel, Auditor de Gu 088 denogl

Piaza, y en lai concepto Magistrado de la Juzgado de primera instancia del distrito Por el presente, se cas y emplaza à don

OVE Por el presente y en virtud de providencia del sener don Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capitat, refrendada por el Escribano de número de la misma don Olallo Megia, se cita y convoca para junta general a los acreedores a los bienes concursados de don Agustin Candido Morato , para cuyo acto se ha senalado el dia 12 del proximo mes de enero, à las once de su ma-nana, en la audiencia de su senoria, que la fiene en el piso bajo de la territorial, frente à Santa Cruz. Madrid y diciembre 21 de 1859,-681

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instan-cia del distrito de la Audiencia de esta córte, por la Escribanía de don Miguel García Noblejas, se hace saber, que per fallecimiento ab intestato de don Vicente Dominguez y Bernaldez, de estado soltero, y Abogado que fué del ilustre colegio de Madrid, se instruye espediente, y en su virtud se cita y llama por este segundo edicto y tér-mino de veinte dias, à contar desde su publicación, a cuantos se crean con derecho a sus bienes, los cuales reclama en calidad de heredero su sobrino carnal, don Autonio Dominguez y Salido, hijo de don Ramon Dominguez y Bernaldez y dona Maria del Carmen y Sal do, para que se presenten a deducirlo en legal forma, con apercibimiento que de no hacerlo des parara el perjuicio que baya lugar.

Madrid veinte de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Noblejas.

Juzgado de primera instancia de Torrela-AYUNT PURENTOS.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su No sabiendo el paradero del mozo E

sto Por el presente se cita, dama y emplaza por el término de treinta diasy a Saturnino Cid, vecino de Ontangas, partido de Roa? contra quien se signa causa criminal por quebrantamiento de la condena que estaba sufriendo en el presidio del canal de Isabel II, à fin de que en dicho término se presente en la cárcel de este partido á oir los cargos que contra él resultan, pues de mo hacerlo le parará el perjuició i que haya lugaro

Dado en Torrelaginal a diez y nueve de diciembre de mit ochocientos cinquesta y

Evaristo Martin.

que la tiene en el piso bajo de la territorial. nueve Pelipe Antonio de Arruche Por su mandado, Justo Fernandez sheetaad anu en término de la cirilad de Almagro, pro-

vincia de Ciudad-lient, que se halla relasada

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su par-tido. hallandose embarcada en juicio ej OVIIII

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza, por termino de 30 días, a Pedro Garcia Lusa, a fin de que se presente en la carcel nacional de este partido, à oir los cargos que contra el resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; con apercibimiento que de no hacerlo le patara el perjuicio que haya lugar elamen les

Dado en Torrelaguna à 23 de diciembre de 1859 .- Felipe Antonio de Arruche.- Por Ysu mandado, Justo Fernandez en p osnes au que el remalante depositara 20.000 reales

por via de lianza o seguridad hasta que ten-Jusgado de la Capitania General de Casti-Escribano actalito (cancisco Morcillo y

Don Juan Fiol, Auditor de Guerra de esta Plaza, y en tal concepto Magistrado de la Juzgado de principolitrat leb significado de

Por el presente, se cita y emplaza à don Antonio Daban y Tudó, que en 23 de mayo último tenia su domicilio en esta corte, y en la actualidad sin residencia ni donicilio conocido, para que comparezca ante este Juzgado y Escribanía principal de Guerra, en el término de nueve dias, à contestar à la demanda que ha promovido contra él don José Gadea, vecino de esta capital, sobre pago de maravedises; pues de no efectuarlo asi, se seguirán los autos en rebeldia, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que ha-

Madrid 4 de noviembre de 1859. —Juan Fiol.-Por mandado de su señoria, Vicente Castañeda. -682. En virtud de providencia del señor don

Juzgado de primera instancia de San Marcia del distribilistration de den Miguel Garcia le, por la Ascribania de den Miguel Garcia

Don Francisco Genzalez Chia, Juez de pri me a instancia de esta villa de San Martin ode Valdeiglesias y su partido mod y seus

Per el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias à Simon Ferranz Loctado, natural de Ceas, departamento de los Bajos Pirineos en el Imperio de Francia, de oficio tahonero, contra quien estoy procediendo por lesiones à Juan Linot, à fin de que dentro de dicho termino comparezca eu este Juzgado para práctica de cierta diligeucia, segun está acordado en virtud de auto proveido, con apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martin de Valdeiglesias à diez y nueve de diciembre de mil , ochocientos cincuenta y nueve.—Francisco Gonzalez Chia.—Por su mandado, Tiburcio Lopez.

Juzgado de primera instancia de Torrela-AYUNTAMIENTOS.

limited to be the wilder

al Alcaldia constitucional de Valdetorres.

No sabiendo el paradero del mozo Felipe Herranz Fernandez, natural de Algete en esta provincia, el cual obtuvo el mum. 3 en el sorteo celebrado en esta villa el dia 4 del presente, se le cita y requiere por medio de este, para que el domingo 1.º de enero del ano próximo 1860, á las nueve de la manana, comparezca en la casa de Ayuntantamiento, à esponer lo que le convenga en la declaración de soldados y suplentes que tendrá lugar dicho dia civici el parara el olne

Jaldetorres 21 de diciembre de 1859.-El Alcalde, Matias Acevedo .- El Secretario Evaristo Martin.

dos en el punto ó demarcacion de su vocin-| Malcaldia constitucional de Alcala de numero de la caterranello que habitan, es

lampando fos interesados al pie y firmando El Ayuntamiento de la ciudad de Alcala de Henares, prévia la superior autorizacion del Exemo, senor Gobernador de la previncia, saca á pública subasta el aprovechamiento de 4300 cargas de lena menuda, y el de 4000 quintales de gruesa, que producirá la poda y entresaca de lenas en la dehesa de Entre-aguas, perteneciente à los propios de esta ciudad, bajo el tipo de un real y 50 centimos por cada carga de lena menuda, y el de 56 céntimos por cada una arroba de la gruesa; estando senalado para su remate el domingo 7 de enero del ano próximo de 1860, à la hora de las once de su manana en adelante, en la casa consistorial de dicha ciudad, bajo las prevenciones que se ha servido hacer So E., pliego de condiciones redactado por los empleados de montes, ylel que confeccionará dicha corporacion, que estarán de manifiesto en sla Secretaria de la misma.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, llamando licitadores.

Alcalá de Henares 22 de diciembre de 1859.—El Alcalde, Zacarias Bermejo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Jorge Vicente.

Atcaldia constitucional de Tielmes.

Relacion mine 125.

espresan, acreedores al Estado por debitos Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base en esta poblacion para el repartimiento de la contribucion territorial que corresponda à la misma en el ano próximo de 1860, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de doce dias, a fin de que los terratenientes en esta jurisdiccion puedan enterarse de él y reclamar de agravios si los hubiere, pues transcurrido que sea dicho término sin verificarlo, no serán oldos y les parara el departamento de l'argut avallementament

na Tielmes 25 de diciembre de 1859.—RI de manifestar el nyantram antien alla Alcalde, Mattas Martinez respectivas liquidaciones.

Alcaldia constitucional de Pinilla del Valle.

Se halla depositada en este pueblo, cogida en el término del mismo, al parecer perdida, una potra de dos à tres anos, pelo castano oscuro, sin marca nie senal alguna, solo
con una estrella blanca en la frente, y crevendo sea de la provincia se fija en el Botetia

Oficial, para que si pareciese su dueno, dadas Oficial, para que si pareciese su dueno, dadas que fueren las señas y pagados los gastos entregarla à quien corresponda.

Pinilla del Valle 22 de diciembre de 1859 El Alcalde, Tiburcio Rodriguez.

Angel Martinez.

Huperto Salazar. Alcaldia constitucional de Santorcaz.

74726

olai Con orden superior se subasta el mólino aceitero de esta villa de Santorcaz, por el tiempo que dure la elaboración de la presente cosecha, y para sus remates ha señalado su Ayuntamiento los dias cinco y doce de febrero del año próximo de 1860, de diez a doce de sus mananas, en la sala consistorial.

Lo que se avisa llamando licitadores. Santorcaz 22 de diciembre de 1859.-El Alcalde, Calisto Anchuelo.

En virtud de providenda dictada por el

senor den Julian Martinez Yanguas, Juez to-ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. Prado de esta capital, en fecha 19 del cor-

riente, refrendada del Escribano de número roqueib este ne sobilimer serreq sol ed la Intervencion de arbitrios municipales en el mercado de granos, ly nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

CONTADURIA DE BACIENDA PUBLICA DE LA PRO-Entrado por las puertas en el dia de hoy

late and i 346 1/2 fanegas de trigo. se alavos? 542 arrobas de harina de id.

vol al 2207 libras de pan cocido de al -un 588752 arrobas de carbenaquesad ab

omsim lab 74 vacas il que componen 29.774 mes y año, dice nese y som

490 carneros, que hacen 12.235 lil'autoes en la percepcio de dos haberes de las clases pasivas cosed en la l'aplierno re-vistas period colloge de la companya de la contra del contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la con

Precios ae articulos al por mayor y menor vincia donde . vodiab bibde nagos, asi como

Carne de vaca, de 48 à 53 rs. arroba, y de 18 à 20 cuartos libra.

Idem de carnero, 18 à 20 cuartos libra. Liem de ternera, de 64 à 84 rs. arroba, y de 34 à 42 cuartos libra. el 22 el gelrio

Idem de cerdo de 77-a 81 rs. arroba, al no Tucino anejo, de 106 á 108 rs. arroba, y de La revista de cardil sotrano 04 4.85

Idem fresco de 30 à 32 cuartos libra. 10 à 1 Idem en canal, de 70 à 80 rs. arrobat 10 y Lome, de 40 à 42 cuartos libra b sysum sal

Jamon de 108 à 118 rs. arroba, y de 42 à 51 cuartos libra.

Aceite, de 72 a 73 rs. arroba, y de 24 à 26 Guerra y Marina, a saber ardificatranores

Vino, de 28 a 38 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.odao ,cola

Pan de dos libras de 11 à 13 cuartos, Garbanzos, de 30 à 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Ol v e saib so l

Judias, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arnoz, de 30 à 34 rs. arroba, y de 10 à 14 huerlanos de Monte pio ciardil solrano Lentejas, de 16 à 19 rai arroba, y de 7 à 9 luierfanos del Monte pio Marrdil corrièmi Carbon, de 71 à 8 rs. arrobaincianed sol

Jabon, de 64 à 66 rs. arroba, y de 24 à 26 Les dias 18, 19 y 20, sardil sotrationis Patatas, de 5 a 6 reales arroba, y a 2 y 3

lanos de la misma procedenardil eloriano se cularizados y esclaustrados de ambos sexos

Precios de granos en el mercado de koy

Cebada, de 32 vor à 37 rs. fanega. sidiendes le por alment chimer le part de otra,

debores parla en el puntendendase hallent

tir 21 di74cion a esta contadura-22 contificacion q 56 lo acredito, con espres 05 de haber exhi 00 o no los interesados de docu-

men\$11 of tinales que se menciona\$50 á continuacion**2**8 Los etumentos que hon de Otseniarse por punto general en la revista, soft el Real

despt 318018 retiro, cedula, diplos 1, certilicado u orden de clasificación o <u>021</u> cesion, segun su con via papeleta que capa de composito de

Precio maximo no ol souge 52 12 Idem medio, carica est estado de 17 de 12 de 18 de 18

Loque se avisa al público para su intelios religiosos secularizados, preseniaciones Madrid 27 de diciembre de 1859. LE Alcalde Corregidor, Duque de Sesto anos ob en esta capital o del gele militar del canton

en que residan, y la declaración firmada con os apellidos dindam 3d A2308º no rocis demas individuos, ila-

Cotisacion del 27 de diciembre de 1859, e presentata en jurar, de la le del existencia una certificación de la autoridad municipal

de sus delegaconiatique connexares del gele

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, á plazo, 44-25 á fin cor. vol.

En uso de las facultades que me conce-Títulos del 3 por 100 diferido, no publi-

de de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya

Idem de segunda, id. id., 12-25. Idem del personal , idem, 10-20.

Acciones de carreteras. - Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 per 100 anual , id , 89-50 Passonaib ad oup o.l.

Idem de á 2000 rs., id., 91-25 dimib Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 dades mineras de seis de julio 07-98 mebi

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, idem : 85.751 age val ob soupraM

Idem de 1.º de julio de 1856, de à 2000 reales, id., 86-50 p.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858 idem, 86-50.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 107 d.

Idem del Banco de España, id., 186 d.

CAMBIOS.

Examinado por esta Administracion Londres 4,90 dias fecha, 50-80 p. qer Paris 4 8 dias vista, 5-28-11diq, 0881 provincia, correspondiente al dia de ayer

han encontrado algunas cantidades mal figu

tian encontrato argunde errores de imprenta que quedaran subsanadas designio es en fasto quedaran subsanadas de errores de en fasto quedaran subsanadas de errores de en fasto es en fasto en fa quedarin subsinadis d'estatio es en signients à Quiamensie edaran subsanadisə de Gibi de a an infantis de Gibi de Gibi de Circo de Gibi de Circo de Circ colema debe ser en rs. cents. 5651 2 3 12 9 que le corresponde repai Barometro reducido e 7, milime-turas 701-26 702-50 702-70 703-24 705-02 las 24... deiembre de 1855 = 00 ados Reau-ထဲထဲထဲထဲထဲက milimetros. mur: 000F4 esidencia de los por el presente pi alvita. dengo Reggii DO TOL e g g plaz I, čuarto de la Constitucio i, nu-O.S. C. d contract Goylar. stembre de 1859 ESTABO ESTABO

Ingtrisimo señor don José Dioz Imbrecht. dico, calle de la Puebla, num. 19 cuarto bajo, se halla impreso para la venta papel de repartimiento, listas cobratorias y certificaciones de reclamaciones de agravios, arreglado todo a los modelos circulados por la Administración de Hacienda pública de la provincia é insertos en el BOLETIN de 3 del corriente.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla num. 19, esqui tad la Corredera Baja de San Pablo. MADRID:-1859.